



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1582
Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 16 de junio de 2023

No. Oficio: RVV/06/23

Asunto: El que se indica

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60 y 61 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 22 de junio del presente año.
(Se anexa iniciativa original)

Pretensión: Fortalecer el Derecho Humano de Niñas, Niños y Adolescentes a la Cultura reconociendo la potestad de utilizar la infraestructura y recursos del Estado.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

16 JUN. 2023

DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327



“2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista”.

Diputado Manuel Guerrero Luna

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea

P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60 y 61 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California tiene una niñez y juventud llena de talento artístico y cultural, y se destaca por logros y aportaciones al patrimonio que conforma nuestra identidad. He dado seguimiento a las actualizaciones normativas que tienen enfoque en el ámbito educativo y cultural porque estoy convencido que el ejercicio material de los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes se consolidan en ese sector.

La Constitución Política mandata que como autoridades es nuestro deber en el ámbito de nuestra competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y bajo este principio es que estimo relevante adecuar la Ley para la Protección y Defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para optimizar el ejercicio pleno del Derecho Humano que tienen a la Cultura.

La Cultura es primordial en el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes, es vital para su formación y la consolidación de su sentido de identidad a esta noble tierra, por eso es que cuando el legislador federal integró la potestad para que en el ámbito estatal y municipal nos permitamos usar los recursos, la infraestructura, usar los medios de comunicación oficiales, aprovechar el impacto de las nuevas tecnologías, para garantizarles a nuestras niñas, niños y adolescentes la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, es que estime muy valioso adaptar nuestra legislación para que esto sea permisible.

El Decreto con el cual se modificó la norma federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de mayo de 2023, y esta armonización, solventa un importante avance en el impulso a la cultura, pero sobre todo a materializar el derecho humano de niñas, niños y adolescentes a allegarse de ella y a crear.

Destaco el origen del cambio nacional, porque guarda gran relevancia este motivo:

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar libremente en la vida cultural y las artes exige que los Estados respeten el acceso de los menores de edad a dichas actividades y que tengan libertad de elegirlos y practicarlos. Este derecho tiene tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente:

1.- El acceso, por el cual se brinda a niños, niñas y adolescentes la oportunidad de experimentar la vida cultural y artística y de adquirir conocimientos sobre un amplio espectro de distintas formas de expresión.

2.- La participación, que exige que se ofrezcan a los niños, niñas y adolescentes oportunidades concretas, individuales o colectivas, de expresarse libremente, comunicar, actuar y participar en actividades, con el fin de lograr el desarrollo pleno de sus personalidades.

3.- La contribución a la vida cultural, que comprende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a contribuir a las expresiones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la cultura y las artes, promoviendo así el desarrollo y la transformación de la sociedad a la que pertenece.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.	Artículo 60. (...)

La libertad de profesar la propia religión o creencias, tomando en consideración su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.	(...) Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.
Artículo 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.	Artículo 61. (...) Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes, y podrán para tal efecto aprovechar su infraestructura y

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de la Ley General.	recursos, usar sus medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance. (...)
---	--

Por lo expuesto, compañeras y compañeros legisladores, les expongo el siguiente:

D E C R E T O

UNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60 y 61 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 60. (...)

(...)

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 61. (...)

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes, **y podrán para tal efecto aprovechar su infraestructura y recursos, usar sus medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance.**

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D 16 JUN. 2023 **0**
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**